

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00007

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Alba Lilia Barbosa Álvarez

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del cuatro (4) de agosto del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00008

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Sonia Yaneth Garzón Castro

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del cuatro (4) de agosto del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00014

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Fabio Pinzón Jimenez

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del cuatro (4) de agosto del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00031

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Paulino Álvarez Beltrán

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la señora apoderada de la parte demandante en la que manifiesta desconocer el domicilio, residencia o lugar de trabajo del demandado **Paulino Álvarez Beltrán**, para lo cual aporta la devolución del citatorio con la certificación de la empresa POSTACOL Mensajería Especializada, en las que da cuenta que "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE".

Con fundamento en lo anterior, se dispone **emplazar** al demandado **PAULINO ÁLVAREZ BELTRÁN**, conforme lo previsto por el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, para que en el término de quince (15) días después de la publicación del listado, comparezca a este Juzgado con el fin de ser notificados personalmente del mandamiento ejecutivo de fecha 23 de junio de 2022 dictado en su contra.

Si el emplazado no comparece dentro del término señalado, se le designará, Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

La publicación ordenada, deberá realizarse **únicamente en el registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de que se haga publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Presidente de la República junto a su Gabinete, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta el país y cuya vigencia permanente fu establecida mediante la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001– 2022- 00044

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jose Liber Barbosa Vega y Marley Alvarez

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que el título valor (PAGARE) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **JOSE LIBER BARBOSA VEGA y MARLEY ALVAREZ**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$2.830.517.00 M/Cte representada en el capital exigible al 05/08/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100004051 obligación No. 725031720064835).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 25 de junio de 2021 hasta el día 5 de agosto del 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 6 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **JOSE LIBER**

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante al reverso del folio 47 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00045

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jose Euclides Vega Gallo

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que el título valor (PAGARE) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **JOSE EUCLIDES VEGA GALLO**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$12.998.711.00 M/Cte representada en el capital exigible al 05/08/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100003451 obligación No. 725031720054247).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 19 de junio de 2021 hasta el día 5 de agosto de 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 6 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

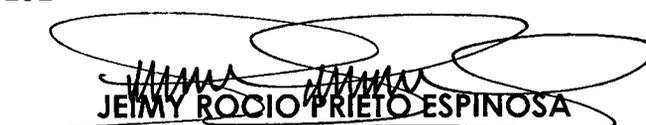
Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante al reverso del folio 30 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez